



Soledad Benítez Burgos
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

2018 - 106055

Quito, de 12 de julio de 2018
Oficio N° 0178 – CSB - MDMQ

Doctor
Gianni Frixone Enríquez
PROCURADOR METROPOLITANO DE QUITO (E)
Presente. -

ASUNTO: Criterio sobre el concepto aceptado por la procuraduría para el cumplimiento del Art. II. 280 de la Ordenanza 253, en el proyecto de Ordenanza reformativa que está tratando la Comisión de Comercialización.

De mi consideración:

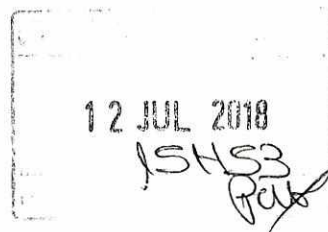
En cumplimiento de las atribuciones dispuestas en el Artículo 88 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; una vez que hasta la presente fecha contamos con tres informes de su dependencia y el criterio de la Dirección Financiera Oficio DMF – DIR 0794 - 2018 con relación al Proyecto de Ordenanza Metropolitana que fija las tarifas por ocupación de los puestos de los mercados, ferias y plataformas, al existir contradicción entre las dos dependencias y después de que en la última sesión de la Comisión de Comercialización surgió la duda, por reiterada ocasión, por parte de los Concejales integrantes de la misma y no tener claridad si lo que corresponde fijar es una tarifa o regalía, le **solicito, de forma expresa, emita su criterio, si se trata de una regalía o tarifa a pagar por la ocupación del espacio público en referencia y sus argumentos legales correspondientes.**

Atentamente,

Soledad Benítez Burgos

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN

Adj.: Documentos REF: Expediente 2017-02474, Expediente No. 1422-18, Expediente No. 2018-01422, Oficio DMF – DIR 0794.





PROCURADURÍA
METROPOLITANA

Expediente No. 1422-18
Ticket GDOC No. 2018-047894
6200-2018-060491

09 MAY 2018

D.M. de Quito,

*Comisión de
Comercialización
07/05/2018*

Señora
Master Soledad Benítez
**Presidenta de la Comisión de Comercialización
Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (MDMQ)**
Presente.-

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
ALCALDÍA RECEPCIÓN

Fecha: 09 MAY 2018 Hora 12:00.5

Nº. HOJAS 25
Recibido por: [Signature]

De mi consideración:

En atención al Oficio No. SG-01265 de 19 de abril de 2018, cúpleme manifestar lo siguiente:

I. Competencia:

De conformidad a la Resolución A 004 de 12 de febrero de 2015 y el encargo efectuado por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acción de personal No. 51-751 de 12 de enero de 2016, quien suscribe es competente, en calidad de Procurador Metropolitano encargado, para emitir el siguiente criterio.

II. Petición:

Mediante Oficio No. SG-01265 de 19 de abril de 2018, recibido en esta Dependencia en esa misma fecha a las 15 horas con 06 minutos, se expresa lo siguiente:

“La Comisión de Comercialización, en sesión ordinaria realizada el lunes 26 de marzo de 2018, luego de conocer el proyecto de Ordenanza Metropolitana que fija las tarifas por ocupación de los puestos de mercados, ferias y plataformas del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: solicitar a usted, remita en el plazo de 8 días, un informe respecto del proyecto en referencia, considerando para el efecto el proyecto que me permito adjuntar.

En tal virtud y una vez que la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, ha remitido el texto final del proyecto con las observaciones que se han regularizado, remito el mismo para que se proceda conforme lo resuelto por la Comisión.”

25



PROCURADURÍA
METROPOLITANA

III: Criterio:

Una vez analizado el Borrador de Proyecto de Ordenanza que fija las tarifas por ocupación del espacio público en los mercados, ferias y plataformas del Distrito Metropolitano de Quito, ésta Procuraduría Metropolitana **emite informe jurídico favorable** para que el señor Alcalde Metropolitano, de considerarlo pertinente, proceda a suscribirlo.

No obstante, de forma previa, recomendamos se incorpore en su texto las siguientes observaciones para su perfeccionamiento:

- 1) En el segundo considerando incluir "autonomía política" de manera que sea concordante con el contenido del artículo 238 de la Constitución y con el considerando tercero del proyecto en el que hace mención al artículo 5 del COOTAD.
- 2) En el considerando cuarto cambiar íntegramente su texto por no haber sido transcrito correctamente el literal a) del artículo 87 del COOTAD, que dice: "Al concejo metropolitano le corresponde: a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;"
- 3) En el artículo 3, literal b) corregir "-." en lugar de "-"; y, eliminar la palabra "en" después de "Comerciante Adjudicado acuerdan".
- 4) En literal c) del artículo 3, hacer mención de los otros lugares de ocupación, ya que únicamente se refiere a las "ferias", cuando la ordenanza habla de los mercados, ferias y plataformas del DMQ.
- 5) En el artículo 4, de las competencias cambiar el título: "Competencia" por "Competencias"; reemplazar en el numeral 1. el término "La determinación" por "Determinar", en el punto 2. "La generación" por "Generar" y, en el numeral 3. "La notificación" por "Notificar"; pues por ser norma debe ser escrita en infinitivo, ya que es una forma no personal del verbo que expresa una idea sin concretar las variaciones gramaticales de voz, modo, tiempo, aspecto, número y persona; además que en la parte final del primer párrafo debe eliminarse la línea paralela que aparece luego del signo ":".
- 6) En el artículo 5, corregir "Alcance/ Obligatoriedad" por "Alcance / Obligatoriedad".
- 7) En el artículo 8, que hace referencia al artículo 6, refiriéndose a las variables, debe ser corregido el número del artículo, ya que éstas se establecen en el artículo 7 del proyecto de ordenanza.
- 8) Cambiar el título "Disposición Derogatoria" por "Disposiciones Derogatorias".
- 9) En la Disposición Derogatoria Primera y Segunda no es necesario incluir el texto del artículo que se deroga.
- 10) Colocar las Disposiciones Reformatorias antes de las Disposiciones Derogatorias.
- 11) Cambiar en la Disposición Final del proyecto "La presente Resolución" por "La presente Ordenanza".



PROCURADURÍA
METROPOLITANA

El pronunciamiento de éste Despacho no se refiere al contenido de tablas, cálculos o fórmulas matemáticas, las cuales son, en razón de su competencia, de exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos que los generen, situación que ha sido establecida mediante pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado.

La oportunidad, mérito y conveniencia sobre las decisiones que se tomen en este caso son de competencia de las autoridades responsables del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Las solicitudes o requerimientos que se hagan a esta Procuraduría Metropolitana no suspenden los plazos de cumplimiento de las obligaciones a cargo de las entidades, autoridades y funcionarios municipales.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Dr. Gianni Frixón Enríquez.
Procurador Metropolitano (E).

c.c. Abg. Diego Cevallos Salgado
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

Acción	Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaboración:	Verónica Santillán	PM	19-02-2018	
Revisión:	Juan Carlos Mancheno	PM	19-02-2018	

Oficio No: ACDC -2018-0001383
Quito D.M.,
Ticket No 2018-

11 JUL 2018

Magister
Soledad Benítez
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN
Presente.-

Asunto: Información de Proyecto de Ordenanza de Tarifas e Información Proyecto de Reforma Art. 12, Segundo Párrafo de la Ordenanza No. 170.

De mi consideración:

En atención a su petición verbal adjunto la información concerniente al sustento para el cobro de tarifas en los mercados del DMQ, e información del proyecto a la reforma del Artículo 12, segundo párrafo de la Ordenanza Metropolitana 170 la misma que detallo a continuación:

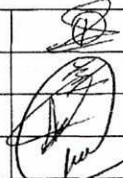
- GDOC-2017-153633 Expediente 2017-02474 Pronunciamiento del Procurador Metropolitano de Quito.
- Memorando No. ACDC-AJ-2018-167 análisis del asesor jurídico de la AGENCIA DE COORDINACION DISTRITAL DEL COMERCIO de la utilización de la palabra Tarifa y Regalía en el proyecto de ordenanza.
- Copia oficio No. ACDC-2018-000622 Proyecto de Reforma al artículo 12, segundo párrafo de la Ordenanza Metropolitana 170.

Sin otro particular me suscribo de Usted.

Atentamente,


Cmt. (S.P.) Luis B. Monreal
COORDINADOR DISTRITAL
AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DEL COMERCIO

QUITO MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DEL COMERCIO
DESPACHADO
FECHA: 11 JUL 2018 HORA: 14:00
RECIBIDO POR: [Signature]
CON N°: 0001383

Elaborado por:	A. Ruiz	DMFP	11-07-2018	
Revisado por:	S. Becerra	ACDC	11-07-2018	
Revisado por:	A. Pumaipa	DMFP	11-07-2018	
Aprobado por:	P. Soria	DMFP	11-07-2018	

Ref.: Expediente 2017-02474

6200-2017-153633

Quito, D.M. 06 NOJ 2017

Soledad Benítez Burgos.
Concejal Metropolitana de Quito.

De mi consideración:

En atención al oficio No. 380-CSB-MDMQ de 16 de octubre de 2017, cúmpleme manifestar.

I.- Competencia:

De conformidad con la Resolución A 004 de 12 de febrero de 2015, y el encargo efectuado por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acción de personal No. 51-751 de 12 de enero de 2016, quien suscribe es competente en calidad de Procurador Metropolitano Encargado, para emitir el presente escrito.

II.- Consulta:

En el oficio No. 380-CSB-MDMQ de 16 de octubre de 2017, se solicita lo siguiente:

"Al amparo de la Resolución de Alcaldía A0004 sancionada el 12 de febrero de 2015, solicito se digno responder las siguientes consultas:

- 1. Para el cobro que el MDMQ debe hacer a comerciantes por el uso del espacio público en los mercados, se debe recurrir a la modalidad de tarifa, regalía o canon de arrendamiento considerando que se trata de ocupación permanente del suelo?*
- 2. Para el cobro que el MDMQ debe hacer a comerciantes por el uso del espacio público en las plataformas y ferias, se debe recurrir a la modalidad de tarifa, regalía o canon de arrendamiento considerando que cualquiera de las modalidades implican ocupación temporal del suelo?*

III.- Base Legal:

- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

"Art. 415.- Clases de bienes. Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio.

Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público".

16.11.2017
27
Cef



Procuraduría
Metropolitana

"Art. 417.- Bienes de uso público.- Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.

Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración.

Constituyen bienes de uso público:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;*
 - b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;*
 - c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);*
 - d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;*
 - e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;*
 - f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;*
 - g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,*
 - h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.*
- Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público. Los bienes considerados en los literales f) y g) se incluirán en esta norma, siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad."(el subrayado me pertenece)*

IV.- Consideración Previa:

El Alcalde Metropolitano mediante Resolución de Alcaldía A004 de 12 de febrero del 2015 en el literal d) del artículo 1 delega a la Procuraduría Metropolitana la atribución de:

"Absolver consultas sobre la inteligencia del régimen jurídico municipal vigente, que serán de obligatorio cumplimiento para los órganos y dependencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a excepción del Concejo, Alcalde Metropolitano y las empresas públicas. Las Consultas sólo podrán ser efectuadas por el Administrador General, el Secretario General del Concejo, cualquiera de los Secretarios, o los gerentes generales de cada empresa pública metropolitana, con la emisión de su opinión en relación a la pregunta materia de la consulta y adjuntando los documentos relevantes y vinculados con la misma. Toda consulta deberá estar respaldada por el informe del Asesor Jurídico de la

dependencia o entidad consultante, con relación al tema objeto de la misma (...)"

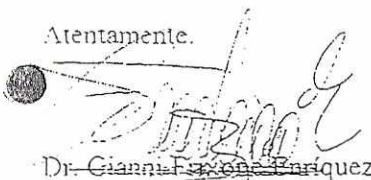
En tal sentido, las consultas que se efectúen a ésta Dependencia, deben observar lo previsto en la Resolución de Alcaldía No. 004 de 12 de febrero de 2015.

V.- Pronunciamiento:

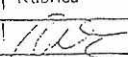
No obstante de lo precedente, Procuraduría Metropolitana ha procedido a verificar el contenido de las consultas planteadas, las cuales en su fondo refieren al uso del espacio público; por lo tanto, corresponde remitimos a lo determinado en los artículos 415 y 417 del COOTAD, en donde se puede verificar que por la utilización del uso del espacio público, sea de manera exclusiva o temporal, se debe cancelar una regalía por concepto de dicha ocupación.

Hago válida la ocasión para expresarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente.


Dr. Gianni Fajón Paríquez
Procurador Metropolitano (e)

Adj. Exp. (3F)

	Nombre y Apellido	Rúbrica
Elaborado por:	Paúl Haro	

MEMORANDO No. ACDC-AJ-2018-167
DM Quito, 16 de mayo de 2018

PARA: Crnl. (S.P) Luis Montalvo
**COORDINADOR DISTRITAL DEL
COMERCIO**

DE: Abg. Bernardo Ponce
ASESOR JURÍDICO DE LA ACDC

ASUNTO: Análisis jurídico.

Me refiero a la petición verbal realizada en la mesa de trabajo del día lunes 14 de mayo de 2018 por parte de la señora Concejala MSc. Soledad Benítez Burgos, presidenta de la Comisión de Comercialización, sobre el análisis de las implicaciones respecto al pronunciamiento de la Procuraduría Metropolitana, emitido mediante Oficio con GDOC 2017-153633, mismo en el que se señala: *"No obstante de lo precedente, Procuraduría Metropolitana ha procedido a verificar el contenido de las consultas planteadas, las cuales en su fondo refieren al uso del espacio público: por lo tanto, corresponde remitirnos a lo determinado en los artículos 415 y 417 del COOTAD, en donde se puede verificar que por la utilización del uso del espacio público, sea de manera exclusiva o temporal, se debe cancelar una regalía por concepto de dicha ocupación."*, al respecto manifiesto:

De conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 417, se señala lo siguiente: *"Bienes de uso público.- Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser **materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.**"* (El énfasis me pertenece).

En este sentido, se entiende que el pago de una regalía responde a la condición establecida en la norma respecto a un bien catalogado como de uso público, para esto se deben producir de forma concurrente los siguientes hechos:

1. Que un **particular** por sí mismo, es decir, sin relación de dependencia con otra persona natural o jurídica, este haciendo uso de un bien al cual se le ha otorgado la calidad de "bien de uso público";
2. Que su utilización sea **exclusiva** por parte de la persona particular, es decir que el usuario esté personalmente utilizando el espacio en cuestión mediante la realización de una actividad en concreto; y,
3. Que esta utilización tenga un carácter de **temporal**.

Al cumplirse estas tres condiciones, un particular podría utilizar un bien de uso público de manera legal, mediante el pago de una regalía. Sin embargo, la norma no es clara al

incluir como requisito el carácter temporal, por lo que de conformidad con la técnica de interpretación jurídica, el legislador debe recurrir en primera instancia a la interpretación literal de la norma, es en este sentido que se realiza el siguiente análisis:

- De conformidad con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la palabra temporal significa:

***Temporal:** adj. Perteneciente o relativo al tiempo; adj. que dura por algún tiempo; adj. que pasa con el tiempo, que no es eterno; Que expresa tiempo. Adverbio temporal.*

- De conformidad con el Diccionario Jurídico de la Real Academia de la Lengua Española, temporalidad significa:

***Temporalidad.-** Nota característica del procedimiento de medidas cautelares en cuya virtud la medida cautelar que se adopte tiene una duración limitada a la duración del juicio principal.*

- El Diccionario de Derecho Usual del Doctor Guillermo Cabanillas de Torres define a temporal de la siguiente manera:

***Temporal:** Referente al tiempo. | Transitorio. | Provisional.*

De las definiciones aquí citadas se puede observar que predomina el **carácter perentorio en la definición de la palabra temporal que se encuentra formando parte de la disposición legal**. Esto quiere decir que la condición es de carácter finito y no se entendería como una temporalidad prolongada sin límite de tiempo.

Otra característica que hay que tomar en cuenta es hacia qué o quién está dirigida la temporalidad, de acuerdo a la norma son los particulares los que pueden hacer uso del bien de la referencia, por lo que la temporalidad debe estar limitada al tiempo en el cual una persona está viva, pues el sujeto del derecho es una persona natural y por tanto la temporalidad se refiere a un período inferior a la vida de un ser humano.

Continuando con el razonamiento, si la característica de temporalidad está limitada al período en el cual el ser humano titular del derecho está vivo, aún queda por aclarar cuál es el período que se podrá entender como temporal. Para esto podemos utilizar un criterio de carácter económico, mismo que es el utilizado para aplicar las regalías metropolitanas en ordenanzas de materias similares como es el caso de la Ordenanza Metropolitana No. 0280, referente al comercio autónomo. En la referida Ordenanza se establece que el cobro de la regalía debe ser anual, para que los ingresos producto de los bienes utilizados durante ese período de tiempo, justifiquen la permanencia y actividad de esas personas en el espacio público y por tanto no se cause un perjuicio económico a la municipalidad.

Por otra parte, y de conformidad con el Artículo No. II.277 de la Ordenanza Metropolitana No. 0253, se determina lo siguiente: *“Adjudicación de puestos.- Una vez receptada y analizada la solicitud por la Dirección Metropolitana de Comercialización, en el plazo de*

30 días, ésta remitirá el expediente para conocimiento del Comité de Adjudicación, quien luego del análisis respectivo adjudicará el puesto vacante al solicitante y dispondrá a la Dirección de Comercialización, en el plazo máximo de 15 días, se celebre el **convenio de concesión permanente**, conforme las disposiciones de este capítulo; [...]". (El énfasis me pertenece).

Como se puede evidenciar, **la norma otorga de manera permanente el uso de un puesto en un mercado, feria o plataforma a una persona natural**, por lo que se entiende que ese usuario tendrá el carácter de concesionario de ese espacio hasta que termine su vida y su permanencia no está atada al pago de una regalía, contrario a lo dispuesto en el artículo No. 417 del COOTAD.

Producto del análisis realizado en párrafos anteriores se puede deducir que la temporalidad al ser inferior al período de vida de una persona y al ser el convenio de concesión de carácter permanente, no sería posible aplicar el concepto de regalía sin antes realizar varias modificaciones al texto ya establecido en la Ordenanza Metropolitana No. 0253 y su Reglamento (Resolución No C0013), para dar viabilidad a este cobro, específicamente las disposiciones contenidas en los artículos detallados a continuación:

- **Ordenanza Metropolitana No. 0253**

Art. II.277, en donde se debería quitar el carácter de permanente al convenio de concesión.

Art. II.280, en donde se establece el cobro de una tarifa.

- **Resolución No. C 0013**

Art. 7, literal a), que establece entre las obligaciones de los comerciantes el pago de la tarifa por ocupación del puesto.

Art. 18, referente al ingreso al catastro municipal en donde se establece la obligación de la Dirección Metropolitana de Comercialización de catastrar e informar a los comerciantes sobre el costo de la tarifa a ser pagada por la utilización de un puesto determinado. En este sentido, si se produjeran de manera anual adjudicaciones a distintos comerciantes, **el catastro se convertiría en un esfuerzo administrativo de grandes proporciones y de muy poca vigencia**, lo cual representa una extensa utilización de recursos municipales.

Art. 22, referente a la revisión de tarifas, procedimiento que ya estaría en desuso si se entiende que este pago es producto de una regalía.

Art. 23, referente a la forma de pago de la tarifa, pues también entraría en desuso.

Art. 30, referente a las causales de terminación del convenio de concesión, específicamente a su letra **a)**, en donde se sanciona a la persona que se encuentre en mora en el pago de la tarifa por ocupación del espacio.

Adicionalmente hay que considerar que existen alrededor de doce mil comerciantes que realizan su actividad en los mercados, ferias y plataformas de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y sería operativamente imposible realizar un procedimiento de adjudicación y suscripción de convenios de concesión de cada uno de los puestos de los mercados, ferias y plataformas metropolitanas de manera anual, generando a la par un problema de carácter económico a la municipalidad.

Por otro lado, existirían repercusiones de carácter social para las personas que se encuentran usando los puestos en los mercados, ferias y plataformas municipales, puesto que el estar sujetos a una renovación constante de los convenios de concesión, causa en este grupo de personas una sensación de inseguridad, ya que no habría forma de garantizar su permanencia en el puesto que viene utilizando. En este sentido hay que tomar en consideración que los puestos de los mercados han venido siendo utilizados por personas que realizan esta actividad desde hace mucho tiempo, y han realizado inversiones de carácter económico en la infraestructura del mercado y por tanto tienen un sentido de pertenencia hacia ese bien, por lo que la inseguridad que podría ser provocada al establecer una vigencia corta a los convenios de concesión afectaría directamente a la ciudadanía y a los comerciantes de cada uno de los mercados, ferias y plataformas municipales.

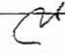
Finalmente, si fuera criterio de los Concejales miembros de la Comisión de Comercialización, el aplicar el concepto de regalía en vez de tarifa, al no ser compatible esto con el proyecto que se ha venido trabajando de manera conjunta entre la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio y la Comisión de Comercialización, se precisaría de un nuevo proyecto de reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 0253, para de esta manera establecer procedimientos y normas que viabilicen la aplicación del Art. 417 del COOTAD.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,



Abg. Bernardo Ponce
ASESOR LEGAL ACDC

Elaborado por:	V. Proaño	AJ	16-05-2018	
Elaborado por:	B. Ponce	AJ	16-05-2018	

Jessy adg. a oficio del
Procedido

QUITO

ADMINISTRACION GENERAL DIRECCION METROPOLITANA FINANCIERA

RECIBO:	Jessy
FECHA:	12-07-2018
HORA:	15:17
OTRO:	

Oficio DMF-DIR- 5794 - 2018
DM Quito, 12 de julio de 2018
GDOC- - 2018-106162

Magister
Soledad Benítez
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN
Presente.-

Asunto: Informe sobre el concepto del valor de cobro por la utilización de los puestos de mercado.

De mi consideración:

En atención a la disposición verbal efectuada por su autoridad, respecto al análisis financiero del concepto al que corresponde el valor que el Municipio de Quito recibirá por la fijación de Tarifas o Regalías respecto a las alícuotas por uso de los puestos de mercado, el mismo que deberá constar en la propuesta de Ordenanza que se presentará al Concejo Metropolitano, a continuación me permito exponer:

DEFINICION DE REGALIA:

Son los pagos de cualquier clase por el uso o goce temporal de patentes, certificados de invención o mejora, marcas de fábrica, nombres comerciales, derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas, grabaciones para radio o televisión, dibujos, modelos, planos, fórmulas, procedimientos, equipos industriales, comerciales o científicos, así como las cantidades pagadas por transferencia de tecnología o informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas u otro derecho o propiedad similar.

DEFINICION DE TARIFA:

Una tarifa puede ser el listado de los precios o cuotas a pagar que se exige para utilizar un servicio o acceder a un producto; la tarifa también es el precio que establecen los gobernantes para los servicios públicos.

DEFINICION DE ARRENDAMIENTO:

Contrato de arrendamiento es aquel contrato a través del cual una de las partes, designada como arrendador, se obliga a transferir temporalmente el uso y disfrute de una cosa, ya sea mueble o inmueble, a otra parte que se denominará arrendatario, quien se encuentra obligado a través del mencionado contrato a pagar un valor por ese uso y goce.

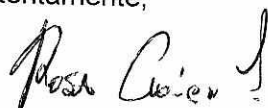
QUITO

ADMINISTRACION GENERAL | DIRECCION METROPOLITANA FINANCIERA

El valor puede consistir en una suma de dinero que se abona de una sola vez o bien en una cantidad periódica, que popularmente se conoce como renta mensual.

Con los antecedentes expuestos, y del análisis efectuado, el valor que el MDMQ, recibirá por el uso de los puestos de mercados, debe ser considerado como una TARIFA.

Atentamente,



Rosa Chávez López
DIRECTORA METROPOLITANA FINANCIERA (E)
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO